

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con memorial que antecede, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos con ocasión a la emergencia sanitaria debido al Covid19. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 2 de julio de 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Onzaga, dos de julio de dos mil veinte.

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguido por la apoderada judicial de NIDIA AHIDEE WANDURRAGA ROJAS contra LUIS CARLOS MANCILLA CHAPARRO, SONIA SMITH CASTILLO AMADO y MAURICIO MONSALVE VALDIVIESO, sobre memorial que antecede suscrito por las partes.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, coadyuvada por los apoderados de la parte demandada y del llamado en garantía, solicitan de consuno aceptar el desistimiento del presente proceso y de todas las pretensiones, dar por terminada la acción, disponer el archivo del expediente, abstenerse de condenar en costas y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Una vez analizado el escrito en mención y verificado que la apoderada demandante se encuentra facultada para desistir conforme al poder obrante a folio 1, observa el Juzgado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Art. 314 del C. G. del P. que expone *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.(...)”*

Teniendo en cuenta la norma en comentario, y como quiera que se dan los presupuestos legales, se procederá a acceder a lo solicitado por las partes.

Referente al llamado en garantía, el despacho por sustracción de materia no se pronunciará sobre la relación sustancial aducida ni sus pretensiones y por consiguiente también dará por terminado el proceso.

Finalmente, se advierte que el presente proceso se encontraba suspendido de común acuerdo por las partes hasta el 11 de marzo de 2020; igualmente, por motivo de la emergencia sanitaria respecto al COVID19, los términos se hallaban suspendidos desde el día 16 de marzo hasta el 1º de julio del año en curso, por motivo, razón por la cual, se ordenará su reanudación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso conforme lo establece el inciso segundo del art. 163 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguido por la apoderada judicial de NIDIA AHIDEE WANDURRAGA ROJAS contra LUIS CARLOS MANCILLA CHAPARRO, SONIA SMITH CASTILLO AMADO y MAURICIO MONSALVE VALDIVIESO, por DESISTIMIENTO solicitado por la partes.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso de LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por el apoderado de los demandados contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro de éste proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: NO condenar en costas a ninguno de los intervinientes en este proceso.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

gagr

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 031 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto , siendo las 8:00 a.m. de hoy 03 DE JULIO DE 2020.



GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario